

CIRCULAR GGSE -005-17

- DE** : Coordinación General de Gestión Social.
PARA : Asociaciones de Usuarios de EMSSANAR E.S.S.-EPS, Afiliados a EMSSANAR E.S.S.-EPS, Coordinadores Municipales, Administradores Zonales y Colaboradores proyecto Control Social en Salud de Fundación Emssanar, Comunicación Social.
FECHA : Veintidós (22) de Marzo de 2017.
ASUNTO : **SOCIALIZACION Y DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIONES**

1. PRESENTACIÓN

La Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR E.S.S. es un actor del aseguramiento en salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, regulado por la normatividad vigente en la materia y sometido a las directrices y supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, los entes territoriales del nivel departamental y municipal, que asume el papel de Entidad Promotora de Salud (EPS) con el fin de garantizar la representación del usuario ante una red de servicios, tanto en los regímenes de afiliación subsidiado como contributivo, y que administra los recursos públicos en salud en función de un Plan de Beneficios con cargo a la unidad de pago por capitación (UPC).

EMSSANAR E.S.S.-EPS cuenta con un modelo de atención en salud para garantizar el acceso de su población afiliada al Plan de Beneficios (financiado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS) establecido por el Estado y una red de prestadores contratada en los municipios de su cobertura empresarial. El Plan de Beneficios, conocido anteriormente como Plan Obligatorio de Salud POS, *“corresponde al paquete de servicios básicos en las áreas de recuperación de la salud, prevención de la enfermedad y cubrimiento de ingresos de manera transitoria -prestaciones económicas- cuando se presenta incapacidad de trabajar por enfermedad, accidentes o por maternidad”* (Minsalud).

El Estado colombiano por medio de la Ley Estatutaria N° 1751 del 16 de Febrero de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, es decir, que a todo ciudadano en el territorio nacional se le debe garantizar el acceso al servicio de salud y tendrá derecho a un servicio oportuno, eficaz y de calidad. Así mismo, la mencionada Ley dicta las disposiciones que regulan la generalidad de la prestación en salud, con base en el derecho fundamental a la salud, el cual es autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo, y, teniendo como referente del sistema al usuario, en todo momento.

La Ley reconoce que el derecho fundamental a la salud:

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Para ello la Ley Estatutaria de Salud considera que el derecho fundamental a la salud está cimentado en los principios de universalidad, pro homine, equidad, continuidad, oportunidad, prevalencia de derechos, progresividad del derecho, libre elección, sostenibilidad, solidaridad, eficiencia, interculturalidad, protección a los pueblos indígenas, y, protección pueblo y comunidades indígenas, ROM, negaras afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Sin embargo, existen en la actualidad servicios y tecnologías que se financian con recursos públicos que el Ministerio de Salud y Protección Social considera advierten uno o más de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751/15, y, por tanto, **NO DEBERÍAN SER COSTEADOS CON FONDOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS)**. Por esta razón, y actuando en consonancia con la Ley Estatutaria de Salud, se promulgó la Resolución 0330 del 14 de Febrero de 2017 por la cual se establece el procedimiento técnico-científico y participativo o para la determinación de los servicios y tecnologías que no podrán ser financiados con recursos públicos asignados a la salud y se establecen otras disposiciones.

Este procedimiento abarca cuatro fases definidas por dicha norma, y, finaliza con un acto administrativo del Ministerio de Salud y Protección Social donde se determina si dicho servicio o tecnología queda excluida o no de la financiación con fondos del sistema.

2. DIRECTRICES INICIALES

Para Asociaciones de Usuarios:

Las Asociaciones de Usuarios (AU) de EMSSANAR E.S.S.-EPS deben socializar entre sus integrantes la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se facilita, el documento normativo en su totalidad, junto con la presente Circular. Esta información será suministrada al representante de la AU en medio impreso por las Administraciones Zonales y/o Coordinaciones Municipales, según el caso.

Para Administraciones Zonales y Coordinaciones Municipales de EMSSANAR E.S.S.-EPS

Las Administraciones Zonales y/o Coordinaciones Municipales, según el caso, deberán entregar copia de la Resolución 0330 del 2017 y de la presente Circular al representante de la Asociación de Usuarios de su municipio. Se dejará constancia de la radicación ante la asociación y se deberá enviar copia escaneada de la misma a las Coordinaciones Regionales de Gestión Social correspondientes.

Para Proyecto Control Social en Salud de Fundación Emssanar

Las Coordinaciones Regionales del Proyecto empresarial Control Social en Salud, operado por Fundación Emssanar, deberán realizar entrega de la presente Circular y de la Resolución 0330 de 2017 a los profesionales vinculados, quienes a su vez deberán verificar que las Asociaciones de Usuarios dispongan de la misma documentación en toda la cobertura empresarial, según sus municipios asignados. De igual forma, se requiere propiciar espacios para la lectura colectiva de la norma y la recopilación de inquietudes frente a la misma, las cuales deberán reportarse a las Coordinaciones Regionales del proyecto, quienes a su vez reportarán dicha información a Gestión Social con el fin de presentar hallazgos al Ministerio de Salud.

Las Asociaciones de Usuarios y afiliados en general pueden comunicarse directamente con el Ministerio de Salud y Protección Social, escribiendo sus inquietudes sobre el procedimiento al siguiente correo electrónico establecido por dicha entidad para este proceso: participacionpos@minsalud.gov.co

De igual forma, la información necesaria para profundizar en el procedimiento técnico-científico y participativo para exclusiones de servicios y tecnologías del sistema de salud, se encuentra disponible en la página web del Ministerio. Por favor consulte los siguientes enlaces:

- Sistema de Registro de Participación Ciudadana:

<https://participacionciudadana.minsalud.gov.co/InscripcionParticipacionCiudadana/inicio.html>

<https://www.minsalud.gov.co/salud/POS/Paginas/participe-y-opine-en-la-actualizacion.aspx>

- Las primeras tecnologías nominadas para exclusión:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VP/RBC/nominaciones-primer-semana-resolucion-330-2017.pdf>

Para Comunicación Social de EMSSANAR E.S.S.

La Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, y, la presente Circular estarán disponibles en la página web www.emssanar.org.co

Finalmente, se recalca que este procedimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección es de la mayor importancia para los afiliados, puesto que muchos podrían resultar siendo potencialmente afectados por la exclusión de actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, productos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, los cuales hasta ahora son financiados con recursos públicos.

Se continuará brindando información pertinente en cuanto los mecanismos establecidos por la normatividad, para que se garantice a los usuarios y afiliados su derecho a participar en las fases del procedimiento técnico-científico establecido por la Ley Estatutaria 1751/15 y la Resolución 0330 de 2017.

Para cualquier información adicional al respecto comunicarse con la Coordinaciones Regionales de Gestión Social y Empresarial, a los teléfonos (57)(2) 5129200, Ext: 13220 y (57)(2) 7336030, Ext: 10323.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



SONIA CRISTINA HERRERA DAZA

Coordinadora General Gestión Social y Empresarial
EMSSANAR E.S.S.